

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2013-00769-00

Téngase en cuenta que el Curado designado dio oportuna contestación a la acción sin formular medios exceptivos.

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el **artículo 373 del C.G. del P. Alegaciones y fallo.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2014-00442-00

De conformidad con lo dispuesto en el auto del 12 de octubre pasado, atendiendo que informó las personas por notificar y sus correos y direcciones, se le ordena a la parte y bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito, proceda a notificar a los demandados en forma legal.

En todo caso, deberá aclarar lo relativo a la casa No. 2, 14, entre otros, pues repite en varias oportunidades y al parecer faltan algunos inmuebles.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2001-00638-00

Se reconoce como apoderada de JORGE ALIRIO LOPEZ AVILA a la abogada YINA MARCELA SUAREZ GUACA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se dé cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del C.G. del P., se resolverá sobre la renuncia presentada por el togado.

En firme regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre las vinculaciones.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2005-00599-00

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 5 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el **artículo 101 del C.G. del P.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



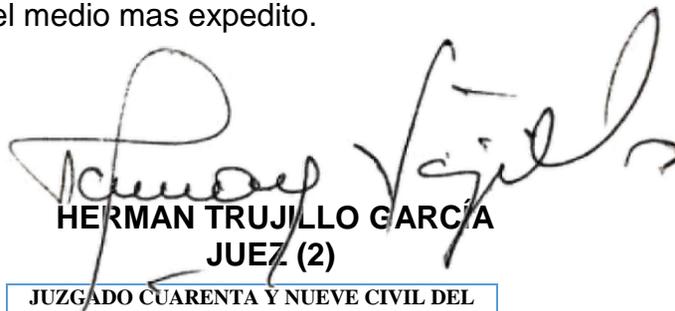
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2014-00074-00

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA, por ahora no es posible atender su solicitud en tanto no se ha notificado al Curador de los Herederos Indeterminados.

Por Secretaría requiérase al auxiliar designado a fin de que concurra a ejercer su labor en forma inmediata, bajo los apremios de ley. Comuníquesele por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2014-00074-00

Se concede un término de diez (10) días para que la parte demandada preste caución en la suma dispuesta y a efectos del trámite para levantar medidas, conforme a petición elevada por el apoderado de YENI PATRICIA SANTIAGO RUIDA, Dr. NICOLÁS IREGUI TARQUINO.

En relación con la petición elevada por la apoderada de la señora SONIA SANTIAGO RUEDA, de revocar la decisión **calendada 22 de noviembre** pasado, en estribo de no haberse tenido en cuenta el escrito por el que se solicitó aclaración del auto del 29 de agosto pasado, por la misma apoderada.

Sobre lo deprecado respecto del monto de la caución, la abogada deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 29 de agosto de 2022, en la que se señaló dicho valor y la providencia en cuestión se encuentra en firme.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE**:

1º TENER en cuenta el desistimiento presentado por la togada a la aclaración mencionada y en consecuencia se aparta de los efectos de la providencia del 22 de noviembre de 2022.

2º La abogada CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO, debe estarse a lo dispuesto en providencia del 29 de agosto pasado.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u> , fijado
Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2009-00392-00

Téngase en cuenta que la demandante principal dio cumplimiento a la carga impuesta, en tanto allegó certificado especial correspondiente al inmueble materia de la acción, en consecuencia, se **DISPONE:**

EXCLUIR de la contienda a AURA ELISA CASAS GARCIA, y continúa la acción de pertenencia en contra exclusivamente de **EUGENIA MARIA ARBOLEDA CASAS e indeterminados.**

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad Litem, por ser procedente se le releva y en su lugar, se designa a JESUS BUSTAMANTE, comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

..

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2009-00392-00

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, ante la falta de interés de la parte demandada, demandante en reconvención de reconvención reivindicatorio, en las cargas relativas al aporte de documental pertinente para la resolución de la acción referida.

ANTECEDENTES:

Mediante auto calendarado 24 de junio de 2022, se ordenó, bajo los apremios del artículo 317 del C.G del P., tanto a la para actora como la demandada, cumplir con ciertas cargas procesales, la parte actora dio cumplimiento en su oportunidad a lo de su cargo.

A estas alturas, vencido el término legal, no se ha allegado al diligenciamiento la documental solicitada a la demandante en reconvención.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la posibilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como una de las formas de terminación del proceso, que concurre cuando la parte que inicia un trámite no cumple con la carga procesal para continuarlo, es decir,

desatiende la actuación que le corresponde, impidiendo de una u otra manera el seguir con el proceso. Veamos:

En el caso **sub judice**, el Despacho encuentra que, la parte demandante en reconvención EUGENIA MARIA ARBOLEDA CASAS, aunque se le ordenó, no cumplió con la carga procesal impuesta por la legislación para continuar con el desarrollo normal de la actuación, pues no acompañó con la demanda.

Por lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos para decretar la terminación de este proceso, por desistimiento tácito, toda vez que, se efectuó el requerimiento a la parte demandante en reconvención para el cumplimiento de la carga procesal, transcurrió el término de treinta (30) días, sin que se efectivizara la misma, y en definitiva la parte actora en esta especial súplica, se ha mostrado contraria a su deber de celeridad.

Las anteriores reflexiones se consideran suficientes para decretar la terminación del proceso respecto de la demanda de reconvención – reivindicatorio-, por desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar las presentes diligencias, previo las constancias de rigor, condenando en costas por el valor de \$800.000.00, por no aparecer causadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 392 del C. de P. C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ordinario reivindicatorio en reconvención, adelantado por EUGENIA MARIA ARBOLEDA CASAS en contra de LUCIA CARMENZA MORA RINCON. En consecuencia,

SEGUNDO.- DESGLOSAR a costa de la parte demandante los anexos allegados con el libelo demandatorio. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente referido, previa las anotaciones de rigor.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandante (demanda de reconvención reivindicatoria) a favor de la demandada en reconvención y liquídense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00.

NOTIFÍQUESE



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

..

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2012-00053-00

Se niega lo solicitado por el apoderado del Conjunto Parque Residencial Plaza de las Américas Etapa II, por no ser procedente.

Atendiendo la manifestación del liquidador designado y como quiera que acredita válidamente su negativa, en su lugar se designa a ADRIANA BETANCOURT ORTIZ de la lista de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele y si acepta désele posesión, se señala el próximo **3 del mes de agosto de 2023, a la hora de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u> , fijado
Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00304-00

El despacho entiende que las partes procuran solucionar sus diferencias litigiosas y en tal medida requieren el levantamiento de la medida cautelar aquí dispuesta y el reconocimiento de la cesión entre las mismas partes.

Respecto de la primera solicitud, por provenir de ambas partes, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada. **Oficiese.**

En relación con la segunda solicitud, no es posible acceder a dicha súplica en tanto equivaldría a confundir en una sola parte la doble condición de demandante y demandado, por lo que deberán aclarar si lo que pretenden es culminar la actuación por transacción u otra forma de terminar el tramite legal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u> , fijado
Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2007-00043-00

Se corrige el auto del pasado 8 de junio, en el sentido que el nombre correcto del perito de la RAA es: **JOSE EDGARDO ESLAVA RODRIGUEZ**, en lo demás se mantiene el auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 094, fijado

Hoy 20 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00008**-00

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 23 Civil del Circuito en providencia del nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022), en el expediente 1100131030232019 00830 00, sobre acumulación de la presente actuación, así:

En ese orden de ideas, se cumplen las exigencias establecidas a inciso 2 artículo 150 del código General del Proceso, en consonancia con lo previsto a numeral 1 del artículo 148 del estatuto general del proceso y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la ACUMULACIÓN de los procesos relacionados con anterioridad, conforme las previsiones del artículo 149 del código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría oficiase a los despachos cognoscentes para que se sirvan remitir los expedientes que sean de su conocimiento, con el fin de acumulados a éste.

Y como quiera que en la relación de dicha providencia se advierte incluido el proceso de la referencia, así:

29	11001310304920210000800	Myriam Martínez León	Constructora Colpatría S.A.	49 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
----	-------------------------	----------------------	-----------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

Se DISPONE:

ORDENAR la remisión para conocimiento del estrado mencionado el proceso referenciado.

Secretaría proceda en consecuencia y realice las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00106-00

Se reconoce como apoderado de la pasiva al abogado MARIO YEZID ROMERO MILLAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por notificado por conducta concluyente, téngase en cuenta que a pesar de indicar que los anexos no le fueron allegados interpone recurso contra el auto admisorio de la demanda. **La parte demandada, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 118 inc. 4º del C.G. del P.**

Secretaría controle términos. Se remite link.

Para resolver la censura, es preciso memorar, lo siguiente:

Estriba la misma en lo que denominó OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL CONTRATO, TITULO O DOCUMENTO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE y DE LA FALTA DE EXIGIBILIDAD, precisando que el actor debió incoar una acción ordinaria en tanto el término prescriptivo o de caducidad, se encuentra vencido y los documentos presentados no constituyen prueba idónea para el ejercicio de una acción ejecutiva respecto de una hipoteca y promesa de más de 17 años, la primera y el segundo de hace 31 años, citando pronunciamientos del Consejo de Estado.

Pues bien, lo primero que se debe expresar, es que, el apoderado no tiene claro que acude a un juicio verbal, no a un proceso ejecutivo, en donde existe certeza del derecho en ciernes. Y, al margen de que algún sujeto procesal incoe una acción no implica de entrada que su acción sea rechazada sino en presencia de un término de caducidad, lo que no acontece en la presente, pues la ley no lo establece.

En todo caso, ningún argumento se esboza en contra del auto admisorio y por esa simple pero potísima razón, es que se habrá de mantener la decisión.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

MANTENER la decisión adiada 30 de septiembre de 2022, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u> , fijado
Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00110-00

De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



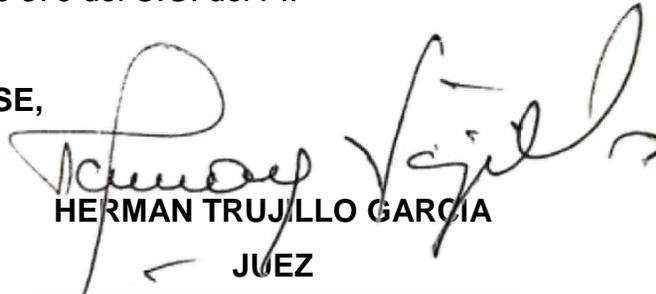
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00270-00

Incorpórese al diligenciamiento las diligencias adelantadas por la Fiscalía.

De las excepciones formuladas y de la objeción al juramento estimatorio córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco días, en los términos del artículo 370 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u> , fijado
Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2022—00888-01

Apelación auto.

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación, que presenta la apoderada de la actora, frente al recurso de apelación impetrado por la apoderada de la actora, en contra del auto de 1º de noviembre de 2022, por medio del cual el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad, rechazo la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>094</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>